

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2º
DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Guillermo Valencia Reyes, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 2° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guillermo Saucedo Gamiño, coordinador de los Comités de Defensa Ambiental de Zangaró, Terrenate y Moreno del municipio de Madero, fue secuestrado el 6 de diciembre de 2025, por miembros del crimen organizado que asolan su región. Afortunadamente se logró su liberación y con valentía continua su lucha por nuestro medio ambiente.

Roberto Chávez, ambientalista originario del municipio de Madero, Michoacán, fue hallado muerto durante la noche del domingo 12 de abril en un camino rural de dicho municipio.

Estas historias de crimen e impunidad son solo algunas de tantas tragedias que padecen quienes se dedican a defender nuestro medio ambiente, como lo es también la de el ambientalista Homero Gómez.

A quien, en su honor, en días pasados, aprobamos un reconocimiento al mérito ambiental, con su nombre, con la finalidad de distinguir los logros y trayectoria de las personas físicas y morales que realicen acciones relevantes en beneficio del medio ambiente.

Para Homero, Roberto y tantos más, clamamos justicia, pero para quienes siguen en la lucha exigimos su protección para que no se vuelvan otro número estadístico.

En teoría, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, debiera permitir su acceso a medidas que garanticen

su vida, integridad y libertad como consecuencia de la defensa de los derechos humanos que realizan, partiendo del hecho de que quienes defienden nuestro medio ambiente son en toda la extensión defensores de Derechos Humanos.

Tan es así, que, en 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano universal. Por lo tanto, quien protege un bosque, un río o la calidad del aire, no solo está cuidando la “naturaleza” de forma abstracta, sino que está defendiendo la base material que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, como: El derecho a la vida; El derecho a la salud; y, El derecho al agua y a la alimentación.

En tal virtud, esta iniciativa, para no dejar espacio a la interpretación, pretende puntualizar que las personas defensoras ambientales son defensores de derechos humanos. Como se dice en temas de equidad, lo que no se nombra, se invisibiliza.

Sin duda, defensores de derechos humanos y periodistas tienen quejas por la aplicación de esta Ley, y podrán decir que nuestra pretensión quedará en otra manifestación de buenas intenciones, y no dudo que tengan razón, pero al menos, desde nuestro ámbito, cumplamos con dotar de las herramientas normativas a los ejecutores para la real transformación de la realidad; y prestemos mayor atención al tema en el presupuesto 2027.

Diputadas, Diputados, la adición de un par de palabras en un artículo puede ser la diferencia entre que alguien viva o muera en Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 2° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 2° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor siguiente:

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al IX...

X. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos y el medio ambiente; y,

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 12 de mayo de 2026.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



www.congresomich.gob.mx